

INFORME DE LAS ADAPTACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE A LA ETAPA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES, SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO Y SE DETERMINA EL PROCESO DE TRÁNSITO ENTRE LAS DIFERENTES ETAPAS EDUCATIVAS, A PARTIR DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL INFORME EMITIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA Y DE LAS APORTACIONES RECIBIDAS DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES REPRESENTADAS EN LA MESA TÉCNICA Y EN LA MESA SECTORIAL.

(Expte: 311/2022)

Fecha: 18 de abril de 2023.

Proyecto normativo: Proyecto de Orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas.

1. Adaptaciones realizadas al Proyecto de Orden según las observaciones al texto expresadas en el Informe de la Secretaría General Técnica.

Recibido Informe de la Secretaría General Técnica, se procede a detallar las observaciones contempladas en dicho Informe, así como sobre las modificaciones realizadas en el Proyecto de Orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas, en función de las mismas.

- **En cuanto a competencia y rango normativo.**

El Informe emite pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

- **Sobre el objeto y estructura del Proyecto.**

El Informe estima que la estructura y objeto del Proyecto son correctos y no realiza observaciones en este sentido.

- **Tramitación.**

El Informe indica que no consta hasta la fecha en el expediente certificación de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos que el proyecto haya sido tratado en Mesa Sectorial.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	19/04/2023 15:18:22	PÁGINA 1/34
VERIFICACIÓN	tFc2eDYVHBPALYU7LF9R0QUMVCJHC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



Adaptación o respuesta: la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos convocó la Mesa Sectorial para el día 13 de abril de 2023. Se adjunta a este Informe la certificación correspondiente a la Mesa emitido por la Dirección General citada anteriormente.

- **Observaciones al texto.**

1. Consideraciones de carácter general.

El Informe indica que: *“Son muchos los artículos en los que se hace una referencia expresa al padre, madre o persona que ejerza la tutela, incluyendo, en ocasiones, también al alumnado, por poder darse la circunstancia de que sea mayor de edad. Sugerimos una revisión de los artículos en los que no se cita al alumnado por si fuera procedente incluirlo. A modo de ejemplo, en relación con el art. 27, entendemos que el alumnado también podría solicitar las aclaraciones necesarias relativas a su evaluación, promoción o titulación, aunque no se dice expresamente”.*

Adaptación: se procede a realizar la modificación propuesta, se hace una revisión del texto del Proyecto de Orden en donde se hace una referencia expresa al padre, madre o persona que ejerza la tutela, incluyendo, en ocasiones, también al alumnado, por poder darse la circunstancia de que sea mayor de edad. Además, el texto del artículo 27. Procedimiento de aclaración, queda redactado como sigue:

“Los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, o el propio alumnado si es mayor de edad, podrán solicitar las aclaraciones que consideren necesarias acerca de la evaluación continua y final del aprendizaje, así como sobre la decisión de promoción y titulación, de acuerdo con los cauces y el procedimiento que, a tales efectos, determine el centro docente en su Proyecto educativo. Dicho procedimiento deberá respetar los derechos y deberes del alumnado y de sus familias contemplados en la normativa en vigor.”

El Informe indica que el objeto de la Orden es desarrollar la regulación contenida en el Decreto. Sin embargo, advertimos que en algunas ocasiones la Orden se limita a reproducir lo dispuesto en el Decreto. A modo de ejemplo, la sección 7ª “Ciclos formativos de grado básico” del capítulo IV “Atención a la diversidad y a las diferencias individuales”, repite lo ya regulado en el Decreto, si bien haciendo uso de una sistemática y estructura distinta.

Además, indica que la reproducción en una orden de lo dispuesto en un decreto conlleva el peligro de que se pudiera producir una rebaja del rango normativo al poderse pensar que al modificarse la Orden se estaría modificando también lo dispuesto en el Decreto.

Adaptación: se realiza revisión del texto del Proyecto de Orden y se incluyen los apartados que reproduce, total o parcialmente, normativa estatal o autonómica, en la Disposición final segunda o en Disposición final tercera (como consecuencia de incluir en el Proyecto de Orden una nueva disposición final, ocupando el lugar de la disposición final primera esta nueva disposición relativa a la habilitación para modificar los Anexos, reordenándose el resto de disposiciones finales, pasando a ordenarse las disposiciones que indican artículos que reproduce, total o parcialmente, normativa estatal y autonómica, como Disposición final segunda y Disposición final tercera).

En relación a la redacción de la Sección de Ciclos Formativos de Grado Básico, se ha seguido la Directriz de técnica normativa en la que se indica que los artículos no deben tener una extensión muy amplia y, para facilitar la comprensión de la Sección, se ha dividido el contenido del artículo del Decreto en varios artículos.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	19/04/2023 15:18:22	PÁGINA 2/34
VERIFICACIÓN	tFc2eDYVHBPALYU7LF9R0QUMVCJHC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. Al preámbulo.

El Informe indica que en el párrafo séptimo se hace una remisión al artículo 3 del Decreto. No obstante, teniendo en cuenta que el artículo 3 del Decreto lo que hace es definir los distintos elementos del currículo, surge la duda de si la remisión se está haciendo al artículo correcto.

Adaptación o respuesta: atendiendo a la observación realizada se elimina del texto la remisión al artículo 3 del Decreto, quedando la redacción del texto como sigue:

“El currículo de esta etapa en Andalucía ordena, organiza y relaciona los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje. Este currículo concreta las competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes básicos para aplicarlos en diferentes situaciones que propicien la adquisición de las competencias clave. Asimismo, toma como eje estratégico y vertebrador del proceso de enseñanza y aprendizaje el desarrollo de las capacidades del alumnado y la integración de las competencias clave en el currículo educativo y en las prácticas docentes”

Por otro lado, en el último párrafo, relativo a la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación, señalamos que el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, no es algo que se tenga que tener en cuenta en la elaboración de la norma, si no más bien en el preámbulo de la norma. En este sentido, el señalado artículo regula los extremos que han de quedar reflejados en la memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación, así como de forma sintética en el preámbulo. En consecuencia, no parece que esté bien expresada la idea que se quiere transmitir.

Adaptación o respuesta: se elimina dicha mención. Este Proyecto de Orden se realiza teniendo en cuenta el cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía, y en la memoria correspondiente se expone lo regulado en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, además de quedar sintetizados en el preámbulo de esta norma a aprobar.

En relación con la fórmula promulgatoria, se sugiere que se haga referencia no al órgano sino a su titular, es decir: “en su virtud, a propuesta de la Directora General...”

Adaptación o respuesta: Se acepta la propuesta adecuando el texto a la sugerencia.

3. Al articulado.

Artículo 2. Elementos y estructura del currículo.

El Informe indica en el apartado 2, respecto al subapartado f), “traemos a colación la observación hecha con carácter genérico en el Informe de validación, en la que se indicaba que se debería tener en cuenta que el lenguaje normativo no debe contener explicaciones, motivaciones, aclaraciones... En este sentido, no sería adecuado incluir la expresión “se propone el Anexo VI”, en tanto que no responde al carácter imperativo del lenguaje propio de las normas. Por ello, se propone sustituir esta expresión por “se incluye” o “se establece”

Adaptación o respuesta: se acepta la propuesta y se sustituye la expresión por la indicada, quedando el texto redactado como sigue:

“3. Con el fin de establecer las relaciones entre las competencias clave y los Objetivos Generales de la etapa, se incluye el Anexo VI que determina la vinculación entre dichos Objetivos y Perfil de salida al término de la Enseñanza Básica.”

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	19/04/2023 15:18:22	PÁGINA 3/34
VERIFICACIÓN	tFc2eDYVHBPALYU7LF9R0QUMVCJHC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



Asimismo, en este apartado se indica: “que el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria se fija en los anexos I, II, III, IV, V y VI. Atendiendo a la definición de los distintos elementos del currículo contenida en el art. 3 del Decreto, y al propio concepto de currículo contenida en el art. 13 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, “El conjunto de objetivos, competencias, contenidos enunciados en forma de saberes básicos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria constituyen el currículo de esta etapa”, creemos que el anexo VI no sería un elemento definidor del mismo, en tanto que en el citado anexo lo que se establece es la vinculación entre los objetivos y el perfil de salida. En consecuencia, sometemos a su consideración que el subapartado f) se constituya como un apartado independiente que, en este caso, sería el 3”.

Adaptación o respuesta: no se atiende a la observación realizada en este artículo, ya que se considera que los seis Anexos completan en relación al currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, el horario lectivo de las materias, el desarrollo de las mismas, y las relaciones y vinculaciones entre todos sus elementos curriculares.

Artículo 4. Autonomía de los centros docentes.

En el Informe se indica que en el apartado 5 se reitera en este punto la observación realizada en el Informe de validación al apartado que dispone que: “con el fin de garantizar una adecuada transición y continuidad del alumnado de la etapa de Educación Primaria a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, los centros docentes desarrollarán los mecanismos de coordinación previstos en el Capítulo V de esta Orden”.

El Informe reitera que no se ha procedido a reubicar ni a suprimir el apartado 5 del artículo 4, como se había aceptado anteriormente.

Adaptación o respuesta: se acepta la propuesta suprimiendo el apartado 5 de este artículo y reenumerando los siguientes.

En el apartado 7 de este artículo señala que: “aparte de una cierta imprecisión en los términos inclusivos y activos, nos preguntamos si estos recreos requerirán de personal especializado o serán atendidos por el profesorado del centro en su horario lectivo. También nos queda la duda de si este tipo de recreos será obligatorio para el alumnado del centro.”

Adaptación o respuesta: los términos inclusivos y activos hacen referencia a que todo el alumnado del centro tendrá la posibilidad de mantener interacciones con el resto de alumnado, en los que se desarrollarán juegos y actividades lúdicas propuestas por el profesorado del centro en el horario lectivo, el correspondiente a los tiempos dedicados a los recreos. La organización de los mismos corresponderá al centro, en función de lo recogido en su Proyecto educativo. Como consecuencia de la supresión del apartado 5, este apartado pasa a ordenarse como apartado 6.

Artículo 5. Organización curricular de los tres primeros cursos de Educación Secundaria Obligatoria.

Siguiendo las indicaciones del Informe se hace una revisión del texto de este artículo donde se hace referencia al padre, madre o persona que ejerza la tutela, incluyendo, también al alumnado, por poder darse la circunstancia de que sea mayor de edad.

Adaptación o respuesta: se aceptan las observaciones del Informe y se incluye la referencia del alumnado mayor de edad en el apartado tercero, quedando redactado como sigue:

“3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto __/__, de __ de __, el alumnado podrá cursar enseñanzas de Religión en cada uno de los cursos de la etapa a elección del propio alumno o alumna si es mayor de edad o de los padres, madres, o personas que ejerzan su tutela legal”.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	19/04/2023 15:18:22	PÁGINA 4/34
VERIFICACIÓN	tFc2eDYVHBPALYU7LF9R0QUMVCJHC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



Artículo 6. Organización de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Siguiendo las indicaciones del Informe se hace una revisión del texto de este artículo donde se referencia al padre, madre o persona que ejerza la tutela, incluyendo, también al alumnado, por poder darse la circunstancia de que sea mayor de edad.

Adaptación o respuesta: se aceptan las observaciones del Informe y se incluye la referencia del alumnado mayor de edad en el apartado tercero, quedando redactado como sigue:

“3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto __/__, de __ de __, el alumnado podrá cursar enseñanzas de Religión en cada uno de los cursos de la etapa a elección del propio alumno o alumna si es mayor de edad o de los padres, madres, o personas que ejerzan su tutela legal”.

Artículo 12. Evaluación inicial.

El Informe sugiere la siguiente redacción : *“La evaluación inicial ha de ser competencial, basada en la observación y ha de tener como referente las competencias específicas de las materias que servirán de referencia para la toma de decisiones. Para ello se tendrá en cuenta principalmente la observación diaria, así como otras herramientas. La evaluación inicial en ningún caso consistirá exclusivamente en una prueba objetiva”.*

Adaptación o respuesta: se procede a realizar la revisión de la redacción la modificación propuesta, unificándose la redacción del artículo en el resto de apartados, quedando el texto redactado como sigue:

“1.1. La evaluación inicial del alumnado ha de ser competencial, basada en la observación y ha de tener como referente las competencias específicas de las materias que servirán de referencia para la toma de decisiones. Para ello, se tendrá en cuenta principalmente la observación diaria, así como otras herramientas. La evaluación inicial del alumnado en ningún caso consistirá exclusivamente en una prueba objetiva.

2. Los resultados de esta evaluación no figurarán en los documentos oficiales de evaluación.

3. Durante los primeros días del curso, con el fin de conocer la evolución educativa del alumnado y, en su caso, las medidas educativas adoptadas, la persona que ejerza la tutoría y el equipo docente de cada grupo analizarán los informes del alumnado del curso anterior, a fin de conocer aspectos relevantes de los procesos educativos previos. Asimismo, el equipo docente realizará una evaluación inicial del alumnado, con el fin de conocer y valorar la situación inicial de sus alumnos y alumnas en cuanto al nivel de desarrollo de las competencias específicas de las materias de la etapa que en cada caso corresponda”.

Artículo 14. Evaluación a la finalización de cada curso.

En Informe dice que: *“la obligación que se establece de adoptar decisiones de manera consensuada, es decir, tomadas de común acuerdo por los integrantes de la sesión de evaluación, plantea el problema de si las decisiones se adoptan por mayoría y de qué tipo, o si se hace por unanimidad, extremo que no queda resuelto en este precepto (sí se resuelve, por ejemplo, en el art. 17.6, 18.3, 19.2 o 39.1)”.*

Adaptación o respuesta: se procede a realizar la modificación propuesta, quedando el texto como sigue:

“2. Son sesiones de evaluación ordinaria las reuniones del equipo docente de cada grupo coordinadas por la persona que ejerza la tutoría y, en ausencia de esta, por la persona que designe la dirección del centro, donde se decidirá sobre la evaluación final del alumnado. En esta sesión se adoptarán decisiones de manera consensuada y colegiada, orientadas a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de la propia práctica docente. En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría cualificada de dos tercios de los integrantes del equipo docente. Para el desarrollo de estas sesiones, el equipo docente podrá recabar el asesoramiento del departamento de orientación del centro. Esta sesión tendrá lugar una vez finalizado el período lectivo y antes de que finalice el mes de junio”.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	19/04/2023 15:18:22	PÁGINA 5/34
VERIFICACIÓN	tFc2eDYVHBPALYU7LF9R0QUMVCJHC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 17. Principios y medidas para la evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

En relación al apartado 3, el Informe sugiere que: “se suprima la coetilla “..que resulte de aplicación”.

Adaptación o respuesta: se procede a realizar la revisión del texto del artículo, ajustando la redacción al resto de las etapas, suprimiéndose “que resulte de aplicación”, quedando la redacción del texto como sigue:

“1. La evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que curse las enseñanzas correspondientes a Educación Secundaria Obligatoria se regirá por el principio de normalización e inclusión, y asegurará su no discriminación, así como la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo, para lo cual se tendrán en cuenta las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales contempladas en esta Orden y en el resto de la normativa que resulte de aplicación”.

“3. La decisión sobre la evaluación, la promoción y la titulación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo será competencia del equipo docente, asesorado por el departamento de orientación y teniendo en cuenta la tutoría compartida a la que se refiere la normativa reguladora de la organización y el funcionamiento de los centros docentes.”

Artículo 18. Promoción del alumnado.

En el apartado 11. en tanto que en el apartado inmediatamente anterior no se hace referencia al Decreto, sino al Real Decreto, se sugiere la la siguiente redacción: “Tal y como se establece en el artículo 21.6 del Decreto....”. Por otro lado, tal y como dispone el Decreto sugerimos precisar en relación con la anticipación lo siguiente: “...que pueda anticiparse un curso académico el inicio de la escolarización de la etapa...”.

Adaptación o respuesta: se acepta la propuesta, quedando el apartado redactado como sigue:

“11. Tal y como establece el artículo 21.6 del Decreto ___/___, de ___, de ___, la escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales se flexibilizará de conformidad con la normativa vigente, de forma que pueda anticiparse un curso académico el inicio de la escolarización de la etapa o reducirse la duración de la misma, cuando se prevea que dicha medida es la más adecuada para su desarrollo personal y social.”

Artículo 19. Titulación.

En el apartado 4, el Informe cuestiona “si en este artículo procedería hacer referencia también al 18.10, dado que en el mismo también se regula un supuesto de prolongación excepcional de permanencia en la etapa”.

Adaptación o respuesta: se procede a realizar la modificación propuesta, quedando el texto redactado como sigue:

“4. Quienes, una vez finalizado el proceso de evaluación de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, no hayan obtenido el título, y hayan superado los límites de edad establecidos en el artículo 2.2 del Decreto ___/___, de ___ de ___, teniendo en cuenta, asimismo, la prolongación excepcional de la permanencia en la etapa que se prevé en los artículos 14.7 y 18.10 del citado Decreto podrán hacerlo en los dos cursos siguientes, tal y como se dispone en el artículo 16 sobre las pruebas o actividades personalizadas extraordinarias.”

Artículo 25. Informe personal por traslado.

El Informe expone que en el Informe personal por traslado el apartado 1 “el Informe personal por traslado es el que recoge la información necesaria en los casos en que el alumnado se traslade de centro sin haber concluido de curso. Sin embargo, en base a la definición que de este informe se contiene el art. 34 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, entendemos que este informe es el que recoge la información necesaria tanto en el supuesto de que el alumnado se traslade de centro sin haber concluido el curso, como en el supuesto de que se traslade habiendo concluido el curso pero no la etapa. De ser nuestro razonamiento correcto, sugerimos que se aclare y precise la redacción”.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	19/04/2023 15:18:22	PÁGINA 6/34
VERIFICACIÓN	tFc2eDYVHBXPALYU7LF9R0QUMVCJHC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Adaptación o respuesta: se procede a realizar las modificaciones propuestas, quedando el texto redactado como sigue:

“1.1. El Informe personal por traslado, regulado en el artículo 34 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, se ajustará al modelo que se incluye como Anexo IX.d. y es el documento oficial que recogerá la información que resulte necesaria para garantizar la continuidad del proceso de aprendizaje del alumnado cuando se traslade a otro centro docente sin haber finalizado la etapa.”

Artículo 27. Procedimiento de aclaración.

El Informe expone que: *“en consonancia con lo dispuesto en el art. 28.1, que también se podrían solicitar aclaraciones sobre la decisión de titulación. No obstante, dado que nada se dice al respecto, sometemos a su consideración la inclusión de este aspecto”*

Adaptación o respuesta: se procede a realizar la modificación propuesta, quedando el texto redactado como sigue:

“Los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, o el propio alumnado si es mayor de edad, podrán solicitar las aclaraciones que consideren necesarias acerca de la evaluación continua y final del aprendizaje, así como sobre la decisión de promoción y titulación, de acuerdo con los cauces y el procedimiento que, a tales efectos, determine el centro docente en su Proyecto educativo. Dicho procedimiento deberá respetar los derechos y deberes del alumnado y de sus familias contemplados en la normativa en vigor.”

Artículo 28. Procedimiento de revisión en el centro docente.

En el apartado 2 el Informe dice que: *“Nos surge la duda de si las calificaciones finales serían objeto de publicación o de notificación a través de los correspondientes boletines de calificaciones”*

Adaptación o respuesta: se acepta la propuesta indicada en relación al apartado 2, quedando la redacción del texto como sigue:

“2. La solicitud de revisión deberá formularse por escrito y presentarse en el centro docente en el plazo de dos días hábiles a partir de la fecha de notificación a través de los correspondientes boletines de calificaciones o a partir de la fecha de publicación de la calificación final o de la decisión de promoción o titulación que el centro determine y contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con dicha calificación o con la decisión adoptada”

Y en el apartado 8 afirman que: *“desconocemos cuál sería ese procedimiento dado que en el apartado anterior al que se remite no se establece nada en ese sentido”*

Adaptación o respuesta: se acepta la observación sobre este apartado, se elimina la referencia al procedimiento, quedando la redacción del mismo como sigue:

“8. La persona que ejerce la tutoría, recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de los hechos y actuaciones que hayan tenido lugar, siguiendo lo especificado en el apartado 7”

Artículo 29. Procedimiento de reclamación.

El Informe expone que en el apartado 2 se debería determinar la fecha a partir de la cual comienza el plazo de dos días hábiles para presentar la reclamación.

Adaptación o respuesta: se acepta la modificación propuesta, quedando el apartado redactado como sigue:

“2. La reclamación deberá formularse por escrito y presentarse a la persona que ejerza la dirección del centro docente en el plazo de dos días hábiles a partir de la comunicación del centro a la que se refiere el artículo 28.9

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	19/04/2023 15:18:22	PÁGINA 7/34
VERIFICACIÓN	tFc2eDYVHBPALYU7LF9R0QUMVCJHC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



para que la eleve a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación.”

En el apartado tres, el Informe solicita que se especifique qué medio de los previstos se adoptaría de cara a mejorar la difusión del acto.

Adaptación o respuesta: en relación a la propuesta de especificar los medios de difusión, se considera necesario incluir todos los supuestos previstos en el apartado 41.2^a).

Respecto al apartado 5, el Informe considera que debería incluirse una referencia expresa a los supuestos en los que se presente desacuerdo tanto en la calificación final como en la decisión de promoción o titulación.

Adaptación o respuesta: se procede a realizar la modificación propuesta, quedando el texto redactado como sigue:

”5. Las respectivas Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones elaborarán los correspondientes informes que recojan la descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado conforme a lo establecido en este artículo y la propuesta de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión o de la decisión de promoción o titulación. Dichos informes serán elevados al Delegado o Delegada Territorial con competencias en materia de educación en un plazo no superior a quince días hábiles a contar a partir de la fecha de constitución de la citada Comisión”.

Artículo 30. Concepto y principios generales de actuación.

Artículo 31. Medidas generales de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

El Informe concreta que: “la atención a la diversidad y a las diferencias individuales se define tanto en estos dos artículos de la Orden como en el art. 21 del Decreto de forma similar pero con matices diferentes. En consecuencia, sugerimos que se unifique y se establezca una única definición de este concepto y que en la Orden la definición se contenga en un único artículo y no en dos como sucede en el borrador que se remite o finalmente, que se suprima”.

Adaptación o respuesta: se acepta la propuesta y se elimina la definición de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, y se añaden en este apartado los Principios del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA), quedando redactado como sigue:

“1. Atendiendo al artículo 21 del Decreto __/__, de __ de __, la atención a la diversidad y a las diferencias individuales en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria se orientará a garantizar una educación de calidad que asegurará la equidad e inclusión educativa y a atender a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico pueden tener en el aprendizaje. Las medidas organizativas, metodológicas y curriculares que se adopten se regirán por los Principios del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA), presentando al alumnado la información en soporte adecuado a sus características, facilitando múltiples formas de acción y expresión, teniendo en cuenta sus capacidades de expresión y comprensión y asegurando la motivación para el compromiso y la cooperación mutua”.-

Artículo 32. Programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

En el apartado 6. se establece que: “periódicamente se informará a las familias, pero no se determina la periodicidad, ni se remite para su determinación, vgr., al Proyecto educativo”.

Adaptación o respuesta: se acepta la propuesta y se procede a realizar la modificación, quedando el texto redactado como sigue:

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	19/04/2023 15:18:22	PÁGINA 8/34
VERIFICACIÓN	tFc2eDYVHBPALYU7LF9R0QUMVCJHC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“6. Al menos tres veces a lo largo del curso, se informará a las familias de la evolución del alumnado al que se le apliquen dichos programas”.

Artículo 35. Procedimiento de incorporación a los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

El Informe expone que la redacción del apartado 1 puede resultar confusa: “...la persona que ejerza la tutoría y el equipo docente en la correspondiente sesión de evaluación ordinaria del curso anterior, con la colaboración, en su caso, de la persona titular del departamento de orientación, efectuarán la propuesta y resolución de incorporación a los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales...”. Si hay propuesta de incorporación al programa y resolución, hay alguien que propone y alguien que resuelve sobre la proposición, en este párrafo no se indican las distintas funciones, sino que aparecen mezcladas”.

Adaptación o respuesta: se acepta lo indicado y se elimina el término “propuesta” del texto.

Artículo 36. Planificación de los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

El Informe indica que el apartado 2 debería “referirse a los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales y no sólo a los programas de atención a la diversidad, porque ello puede hacer pensar que se trata de dos programas diferentes”.

Adaptación o respuesta: se procede a realizar la modificación propuesta, quedando el texto redactado como sigue:

“2. Los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales se desarrollarán mediante actividades y tareas motivadoras que respondan a los intereses del alumnado en conexión con su entorno social y cultural.”

Artículo 38. Alumnado destinatario.

El Informe indica en el apartado 3 que ya existe una remisión expresa del artículo 16.7 en el artículo 5.1 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por lo que debería suprimirse la cita del mismo.

Adaptación o respuesta: se procede a realizar la modificación propuesta, quedando el texto redactado como sigue:

“3. Excepcionalmente, podrá ser propuesto para su incorporación el alumnado que, al finalizar cuarto, no esté en condiciones de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, si el equipo docente considera que esta medida le permitirá obtener dicho título sin exceder los límites de permanencia previstos en el artículo 5.1 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo”.

Artículo 39. Procedimiento de incorporación al programa de diversificación curricular.

El Informe indica que la remisión al apartado 4 resulta innecesaria, dado que ya en dicho apartado 4 se establece para todos los casos cómo se realizará esa incorporación.

Adaptación o respuesta: se procede a realizar la modificación propuesta, quedando el texto redactado como sigue:

“ 2. Asimismo, de manera excepcional, y con la finalidad de atender adecuadamente las necesidades de aprendizaje del alumnado, el equipo docente en función de los resultados obtenidos en la evaluación inicial podrá proponer la incorporación a un programa de diversificación curricular a aquellos alumnos o alumnas que, tras haber agotado previamente otras medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, presenten dificultades que les impidan seguir las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria por la vía ordinaria.”

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	19/04/2023 15:18:22	PÁGINA 9/34
VERIFICACIÓN	tFc2eDYVHBPALYU7LF9R0QUMVCJHC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 42. Distribución horaria semanal de los programas de diversificación curricular.

En el apartado 2, el Informe dice que: “Entendemos que en el apartado b) la referencia correcta lo sería a las “materias optativas propias de la Comunidad andaluza”.

Adaptación o respuesta: se procede a realizar la modificación propuesta, quedando el texto redactado como sigue:

“b) Materias optativas propias de la Comunidad Andaluza, a elegir dos entre las siguientes: Cultura Clásica, Computación y Robótica, Cultura del Flamenco, Oratoria y Debate, Proyecto interdisciplinar, Filosofía y Argumentación, Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial y Segunda Lengua Extranjera. Asimismo, se podrán ofertar otras materias autorizadas por la Administración educativa. Todo ello sin perjuicio de que se diseñe el ámbito práctico.

Artículo 47. Medidas específicas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

El Informe indica que el apartado 3 es una reiteración más genérica que la relación que contiene el apartado 4, por lo que resulta innecesario.

Adaptación o respuesta: se acepta la propuesta y se unifican los apartados 3 y 4, reordenando el apartado siguiente del mismo quedando redactado el apartado tres como sigue:

“3. Las medidas específicas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales son aquellas que pueden implicar, entre otras, la modificación significativa de los elementos del currículo para su adecuación a las necesidades del alumnado, la intervención educativa impartida por profesorado especialista y personal complementario, o la escolarización en modalidades diferentes a la ordinaria. Entre ellas se encuentran”:

Artículo 52. Alumnado destinatario y procedimiento de incorporación.

El Informe indica que en el apartado 2: “En tanto que el subapartado d) regula una excepción y no un requisito, por razones sistemáticas, sometemos a su consideración que se constituya como un apartado independiente en lugar de como un subapartado del apartado 1”.

De admitirse la propuesta anterior en el apartado 3, debería de revisarse la redacción por lo que respecta a la remisión que se efectúa al “apartado anterior”.

Adaptación o respuesta: se procede a realizar la modificación propuesta, quedando el texto redactado como sigue:

“3. Según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, excepcionalmente no regirán los requisitos de acceso vinculados a la escolarización para jóvenes entre 15 y 18 años que no hayan estado escolarizados en el Sistema Educativo español y cuyo itinerario educativo aconseje su incorporación a un Ciclo Formativo de Grado Básico como el itinerario más adecuado.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados 2 y 3, podrán autorizarse excepcionalmente Ciclos Formativos de Grado Básico específicos para:”

Artículo 53. Estructura de los Ciclos Formativos de Grado Básico.

En el apartado 2 el informe indica que la redacción adecuada sería la siguiente: “Los ciclos Formativos de Grado Básico facilitarán la adquisición de las competencias establecidas en el Perfil de salida a través de enseñanzas organizadas en los ámbitos y el proyecto siguientes:”

Respecto al subapartado c), se preguntan: “sí, en consonancia con lo establecido en el art. 24.6 del Decreto, no resultaría más correcta la siguiente redacción: “...para obtener un certificado profesional de grado C vinculado a estándares de competencia de nivel 1 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales...”.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	19/04/2023 15:18:22	PÁGINA 10/34
VERIFICACIÓN	tFc2eDYVHBPALYU7LF9RQ0UMVCJHC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Adaptación o respuesta: se procede a realizar las modificaciones propuestas, quedando redactado como sigue:

“2. Los ciclos Formativos de Grado Básico facilitarán la adquisición de las competencias establecidas en el Perfil de salida a través de enseñanzas organizadas en los ámbitos y el proyecto siguientes :”

“c) *Ámbito Profesional*, que incluirá al menos la formación necesaria para obtener un certificado profesional de grado C vinculado a estándares de competencia de nivel 1 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales a que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Artículo 56. Proceso de tránsito.

El Informe dice que:” *la remisión correcta lo es al art. 27.4 del Decreto y no al 20.4. Disposición adicional segunda.*

Adaptación o respuesta: se procede a realizar la modificación propuesta, quedando el texto redactado como sigue:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 27.4 del Decreto ___/___, de ___, de ____, para garantizar la continuidad del proceso de formación y una transición y evolución positiva desde la Educación Primaria a la Educación Secundaria Obligatoria, y desde esta a la Educación Secundaria Postobligatoria, los centros docentes desarrollarán los mecanismos de coordinación que favorezcan la continuidad de sus proyectos educativos”.

4. A la parte final.

Disposición adicional segunda. Aplicación de la presente Orden en los centros docentes privados y privados concertados.

El Informe expresa que :”*Trasladamos aquí lo dispuesto en el informe SSCC/2023/3 del Gabinete Jurídico en relación con el art. 1 y la disposición adicional segunda del Decreto. Señala el Gabinete que “el currículo no puede dejar de ser obligatorio para los centros privados, dado el tenor del art. 6 de la LOE, en tanto la enseñanza que proporciona conlleva una titulación oficial, que por fuerza tiene que ser uniforme.”* En este sentido, añade el informe del Gabinete que *“la disposición adicional segunda puede querer decir algo distinto de lo que resulta de su lectura, quizás pensando que ciertas previsiones del texto son adaptables; si es así, debe de individualizarse qué preceptos tienen tal carácter dispositivo, para que tenga sentido que el futuro decreto sea una norma de aplicación general, con la posibilidad de su adaptación por centros privados.”*

Adaptación o respuesta: se acepta la propuesta, quedando el texto redactado como sigue:

“*Los centros privados y los centros privados concertados adecuarán lo referente a la organización y funcionamiento establecido en la presente Orden a su propia organización, teniendo en cuenta la legislación específica que los regula.*”

Disposición adicional tercera. Centros docentes que impartan enseñanzas bilingües.

Tal y como esta redactada la disposición, no alcanzamos a entender el inciso “y en sus respectivas disposiciones de organización y funcionamiento”.

Adaptación o respuesta: se elimina esta disposición y por tanto no procede atender a esta consideración.

Disposición adicional cuarta. Asignación de materias optativas propias de la Comunidad Andaluza.

El Informe indica que no se entiende el inciso final del primer párrafo: “Se concreta la atribución de materias nuevas en tanto no se desarrolla la normativa básica que las regule”. Por otro lado, advertimos una errata en la columna relativa a las materias al disponer “Filosofía y Filosofía y Argumentación”.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	19/04/2023 15:18:22	PÁGINA 11/34
VERIFICACIÓN	tFc2eDYVHBXPALYU7LF9RQ0UMVCJHC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Adaptación o respuesta: se procede a modificar la errata y se traslada Filosofía y Filosofía y Argumentación en dos columnas diferentes.

Disposición adicional sexta. Supervisión de la Inspección de Educación.

El Informe indica que esta disposición es innecesaria y solo puede dar lugar a confusión, dado que el artículo 151 de la LOE atribuye a la Inspección “d) Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo.” La atribución de esta competencia la hace la Ley orgánica, el hecho de que se vuelva a efectuar como si surgiese ex novo por esta Orden, a parte de innecesaria puede dar lugar a confusiones acerca del origen de la atribución de la función, en concreto.

Adaptación o respuesta: se acepta la propuesta y se elimina esta disposición.

Disposición transitoria única. Normativa de aplicación en el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas a distancia de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y planes educativos para personas adultas, así como de idiomas de régimen especial, que se impartan en los centros públicos autorizados por la Consejería competente en materia de educación.

El Informe sugiere revisar la redacción de esta disposición del texto:

Adaptación o respuesta: se procede a realizar la revisión de la redacción propuesta, quedando el texto redactado como sigue:

“1. En aplicación de lo dispuesto en la Disposición transitoria única del Decreto 539/2022, de 2 de noviembre, por el que se deroga el Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de Idiomas y Deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional, en el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas a distancia de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y planes educativos para personas adultas, así como en las enseñanzas a distancia de idiomas de régimen especial, que se impartan en los centros públicos autorizados por la Consejería competente en materia de educación, se atenderá transitoriamente a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6 del Decreto 359/2011, de 7 de diciembre y en el capítulo V la Orden de 21 de junio de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía, el horario del profesorado y la admisión y matriculación del alumnado.”

2. No obstante lo anterior, los plazos del procedimiento de admisión y matriculación en las citadas enseñanzas a distancia será en cada centro autorizado el establecido para las mismas enseñanzas en sus modalidades presencial y semipresencial.”

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

El Informe concreta que en el apartado 1. “la cita correcta de la Orden es la que sigue: “Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas.”

Adaptación o respuesta: se procede a realizar la modificación propuesta, quedando el texto redactado como sigue:

“1. Queda derogada la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	19/04/2023 15:18:22	PÁGINA 12/34
VERIFICACIÓN	tFc2eDYVHBPALYU7LF9R0QUMVCJHC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas.”

Disposición final primera. Conformidad con la normativa estatal/Disposición final segunda. Conformidad con la normativa autonómica.

Estas disposiciones señalan que determinados artículos de la Orden reproducen artículos contenidos en la normativa estatal o autonómica. Sin embargo, ello no es totalmente cierto, pues en algunas ocasiones advertimos que los artículos que se indican de la Orden no reproducen ninguna normativa, sino que simplemente efectúan una remisión a la misma, y en otras ocasiones ni reproducen ni remiten.

A modo de ejemplo, la disposición final primera señala que el art. 21.3 de la Orden reproduce la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. No obstante, este artículo lo que hace es efectuar una remisión a dicha disposición, siendo su redacción la siguiente:

“3. En los documentos oficiales de evaluación y en lo referente a la obtención, tratamiento, seguridad y confidencialidad de los datos personales del alumnado y a la cesión de los mismos de unos centros docentes a otros se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.”

En consecuencia, sugerimos que estas dos disposiciones finales se limiten a señalar los artículos de la Orden que verdaderamente reproducen artículos de la normativa estatal o autonómica, con indicación también de estos.

Adaptación o respuesta: se revisa el Proyecto de Orden respecto al articulado en relación con el uso de la técnica de la *lex repetita* y se mejora la redacción en el sentido indicado. (como consecuencia de incluir en el Proyecto de Orden una nueva disposición final relativa a la habilitación para modificar los Anexos, ocupando el lugar de la disposición final primera, reordenándose el resto de disposiciones finales, pasando a ordenarse como Disposición final segunda y Disposición final tercera, estas disposiciones que indican artículos que reproduce, total o parcialmente, normativa estatal y autonómica).

“Disposición final primera. Habilitación para modificar los Anexos.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación para modificar los Anexos de la presente Orden mediante Resolución que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”.

Disposición final segunda. Conformidad con la normativa estatal.

1. El contenido del artículo 52.c) y Disposición adicional quinta reproduce, total o parcialmente, normas dictadas por el Estado al amparo del artículo 149.1.30.º de la Constitución Española y recogidas en los artículos: 28.9 de «Evaluación y Promoción», 68 de las «Enseñanzas obligatorias» y de la Disposición adicional vigesimoercera de los «Datos personales de los alumnos», de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

2. El contenido de los artículos 52.1, 52.3, 53.1, 53.2, 53.3, 54.1, 54.4 y 54.5, reproduce, total o parcialmente, normas dictadas por el Estado al amparo del artículo 149.1.30.º de la Constitución Española y recogidas en el artículo 44 de los «Ciclos Formativos de Grado Básico» de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

3. El contenido de los artículos 2.2, 4.5, 5.1, 5.2, 5.3, 5.7, 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.7, 10.1, 10.3, 10.4, 10.6,15.1, 17.1, 17.5, 17.6, 18.1, 18.4, 18.8, 18.9, 18.10, 18.11, 19.1, 19.3, 19.4, 21.1, 21.2, 21.3, 22.1, 22.2, 22.3, 22.4, 22.6, 23.1, 23.2, 23.3, 24.1, 24.2, 24.3, 25.1, 25.4, 26.3, 26.4, 32.2, 37, 38, 41, 46.1, 52.2, 52.3, 53.3, 53.4, 55.1 y 56, reproduce, total o parcialmente, normas dictadas por el Estado al amparo del artículo 149.1.30.º de la Constitución Española y recogidas en los artículos: 8 de «Organización de los tres primeros cursos», 9 de la «Organización del cuarto curso», 12 de las «Competencias específicas, criterios de evaluación y saberes básicos», 13 del «currículo», 15 de la «Evaluación», 16 de la «Promoción», 17 del «Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria», 20 del

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	19/04/2023 15:18:22	PÁGINA 13/34
VERIFICACIÓN	tFc2eDYVHBPALYU7LF9RQ0UMVCJHC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





«Alumnado con necesidades educativas especiales», 22 del «Alumnado con integración tardía en el sistema educativo español», 24 de los «Programas de diversificación curricular», 25 de los «Ciclos Formativos de Grado Básico», 26 de la «Autonomía de los centros», 27 de la «Evaluación de diagnóstico», 30 de los «Documentos e informes de evaluación», 31 de las «Actas de evaluación», 32 del «Expediente académico», 33 del «Historial académico», 34 del «Informe personal por traslado» y de la Disposición adicional primera de las «Enseñanzas de religión» del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo”.

“Disposición final tercera. Conformidad con la normativa autonómica.

1. El contenido de los artículos 4.1 y 60 a), reproduce, total o parcialmente, normas dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía y recogidas en los artículos 19 de «Formación permanente del profesorado», 125 de la «Autonomía pedagógica, organizativa y de gestión. Principios generales» de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.
2. El contenido de los artículos 2.4 y 11 reproduce, total o parcialmente, normas dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía y recogidas en los artículos 23 del «El proyecto educativo» y 29 de «Las programaciones didácticas» del Decreto 327/2010, de 13 de julio”.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El Informe sugiere que se precise que la Orden se aplicará a partir del curso 2023/2024.

Adaptación o respuesta: la Disposición final tercera por la nueva ordenación pasa a ser **Disposición final cuarta. Entrada en vigor.** Se acepta la recomendación, se introduce una Disposición transitoria única, quedando redactada como sigue:

“Disposición transitoria única. Calendario de aplicación.

La presente Orden será de aplicación a partir del curso escolar 2023/2024. En el curso académico 2022/2023 se seguirá aplicando la normativa vigente.”

5. A los Anexos.

El Informe recuerda que, “de acuerdo con la directriz 44 de las directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria, los Anexos deben ir titulados con la siguiente composición, a modo de ejemplo:

ANEXO I

(centrado, mayúscula y sin punto)

Horario lectivo para la etapa Educación Secundaria Obligatoria

(centrado, minúscula, negrita, sin punto)

Adaptación o respuesta: se acepta la recomendación y se modifican los títulos de los Anexos atendiendo a la directriz de técnica normativa número 44.

Por otro lado, advierte que a lo largo del articulado no se contiene ninguna mención ni al anexo VIII “modelo de programa de atención a la diversidad y a las diferencias individuales”, ni al anexo IX.e “consejo orientador”.

Adaptación o respuesta: se acepta la recomendación y se incluye la referencia la referencia al Anexo VIII “modelo de programa de atención a la diversidad y a las diferencias individuales en el artículo 36. 1, quedando redactado como sigue:

“1. Se incluirán en las programaciones didácticas los programas de refuerzo del aprendizaje y los programas de profundización, de acuerdo con lo especificado en el Anexo VIII”.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	19/04/2023 15:18:22	PÁGINA 14/34
VERIFICACIÓN	tFc2eDYVHBXPALYU7LF9RQUMVCJHC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Adaptación o respuesta: se acepta la recomendación y se incluye la referencia la referencia al Anexo IX.e “consejo orientador” en el artículo 26.1, quedando redactado como sigue:

“1. Al finalizar cada curso se entregará a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, un consejo orientador. Dicho consejo incluirá un informe sobre el grado de adquisición de las competencias correspondientes, así como una propuesta de la opción más adecuada para continuar la formación del alumnado, que podrá incluir la propuesta de incorporación a un Programa de Diversificación Curricular o a un Ciclo Formativo de Grado Básico, en los cursos que proceda, así como las medidas de atención a la diversidad o a las diferencias individuales recomendadas para el alumnado en el curso siguiente, conforme al modelo establecido en el Anexo IX.e”.

El informe sugiere “si para alguno de los modelos contenidos en los Anexos se podría incluir una disposición mediante la que se habilitara al titular del órgano directivo para poder modificarlos sin necesidad de tener que modificar la orden”.

Adaptación o respuesta: se acepta la propuesta y se incluye una nueva disposición con la redacción siguiente:

“Disposición final primera. Habilitación para modificar los Anexos.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación para modificar los Anexos de la presente Orden mediante Resolución que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	19/04/2023 15:18:22	PÁGINA 15/34
VERIFICACIÓN	tFc2eDYVHBPALYU7LF9R0QUMVCJHC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



2. Propuestas de las diferentes organizaciones sindicales representadas en la Mesa Técnica y Sectorial de la enseñanza pública y en la Mesa Sectorial de la enseñanza privada celebradas en los días 17 de marzo, 13 de abril y 22 de febrero de 2023, respectivamente.

Las aportaciones realizadas, al Borrador 2 del Proyecto de Orden, por las distintas organizaciones representadas en las Mesa Técnica y Sectorial de la enseñanza pública y en la Mesa Sectorial de la enseñanza privada celebradas en los días 17 de marzo, 13 de abril y 22 de febrero, respectivamente, se exponen a continuación.

Para facilitar su ordenación, las aportaciones realizadas por las distintas organizaciones representadas en las mesas se han recogido coincidiendo con el artículo al que corresponden y con indicación de la organización correspondiente.

2.1. Propuestas de los representantes de la Mesa Técnica de la enseñanza pública.

Al preámbulo:

CSIF: solicitan incluir la “educación emocional” en el párrafo donde se cita “... la potenciación de las distintas áreas de conocimiento.

USTEA: en la página 2, párrafo 2, solicita especificar cuáles son los Principios DUA, para que conste su definición en el preámbulo. Solicita que se recoja la Ley de Igualdad de Género en la Orden y citarla en el preámbulo. Incluir los términos “género”, “mujer”, “igualdad”... a lo largo del documento.

CCOO: en la página 1, añadir: “[...] *la educación para la salud, incluida la afectivo sexual* y el respeto por el entorno”. En la página 1, párrafo 7, solicita eliminar el párrafo entero: “*En este sentido la lectura se constituye como un factor didáctico y pedagógico fundamental para el desarrollo y adquisición de los aprendizajes. Por ello, todos los centros, al organizar su práctica docente en las aulas, deberán garantizar la incorporación de un tiempo diario de lectura planificada, no inferior a treinta minutos, a lo largo de todos los cursos de la etapa, tal y como preceptúa el artículo 6 del Decreto ___/___, de _ de _*”

Argumentan que “*es un elemento fundamental a trabajar de forma transversal e integral desde todas las materias.*”

En la página 2, párrafo 2, solicita cambiar “*talentos*” por “*capacidades o potencialidades*”.

En la página 2, párrafo 4, solicita sustituir “*ciudadanos*” por “*ciudadanía*”.

En la página 3, párrafo 2, solicita eliminar el párrafo completo.

Adaptación o respuesta: en relación a las propuestas realizadas se procede a realizar las modificaciones referidas a los Principios DUA, incluyendo estos principios en el artículo 30.1 relativo al concepto y principios generales de actuación de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales. Además, se revisa el texto completo del Proyecto de Orden adecuándolo a la igualdad de género, educación afectivo sexual e inclusión, considerando que el resto de observaciones no proceden por ser aspectos que concreta e introduce esta Comunidad Autónoma.

Al articulado:

Artículo 2. Elementos y estructura del currículo.

CSIF: solicita que en apartado 3 de este artículo no incluir la agrupación en ámbitos. Además, comenta que en el artículo los centros podrían tener autonomía para desdoblar, igual que pueden agrupar en ámbitos. Esto sería una medida de atención a la diversidad y debería estar incluida en atención a la diversidad.

ANPE: considera que en el Capítulo I deberían aparecer un artículo con los principios pedagógicos como aparece Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo.

CCOO: en el apartado 3, solicita que se incluya la codocencia en los ámbitos, incluidos los de Diversificación.

En el apartado 4, solicita eliminar el texto siguiente “*de los criterios de evaluación*” y “*y de su vinculación con dichos criterios de evaluación*”. Consideran que los referentes para la evaluación deben ser los objetivos.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	19/04/2023 15:18:22	PÁGINA 16/34
VERIFICACIÓN	tFc2eDYVHBXPALYU7LF9R0QUMVCJHC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



UGT: en el apartado 3, solicita que se especifique la finalidad a conseguir con los agrupamientos de las distintas materias en ámbitos.

Adaptación o respuesta: en relación a las propuestas realizadas respecto a los principios pedagógicos no procede añadir un artículo específico ya que se regula en el Proyecto de Decreto que es normativa de rango superior. Al igual que ocurre con la agrupación en ámbitos regulada en el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo. En relación a la vinculación de los elementos curriculares, esta Consejería apuesta por facilitar la práctica docente para evitar que el profesorado tenga que realizar dichas vinculaciones.

Artículo 3. Situaciones de aprendizaje.

CSIF: en el apartado 1 añadir “al” quedando el texto como sigue: “...y al en el apartado 1, estilo cognitivo”.

ANPE: expresa que las situaciones de aprendizaje no están suficientemente definidas. De lo recogido en la Orden no se puede deducir si forman parte de las unidades didácticas o son equivalentes a estas.

Propone revisar el término “situación de aprendizaje”, si sería mejor “unidad de programación didáctica”, si debería estar integrada o no en la unidad didáctica con el fin de facilitar la labor al docente.

USTEA: expresa que tal como se expresa en el artículo no queda claro si las situaciones de aprendizaje son o no prescriptivas. Esperan que la aplicación de Séneca resuelva todas las conexiones necesarias para la evaluación. Solicita eliminar el apartado 3.

CC.OO: no queda claro si las situaciones de aprendizaje son equiparables a las unidades didácticas. Esto debería quedar más definido. Por otro lado, considera que la formación del profesorado debe llegar a tiempo para los cambios metodológicos que la nueva normativa implica.

Adaptación o respuesta: se aceptan las propuestas relativas a la mejora de la redacción y a la concreción de las situaciones de aprendizaje para ajustarla a la normativa de aplicación. En relación a la aplicación Séneca se está actualizando y mejorando para su ajuste a la norma. Atendiendo a las consideraciones anteriores, se modifica el texto, quedando redactado como sigue:

“Artículo 3. Situaciones de aprendizaje.

1. Las programaciones didácticas contemplarán situaciones de aprendizaje en las que se integren los elementos curriculares de las distintas materias para garantizar que la práctica educativa atienda a la diversidad, a las características personales, a las necesidades, a los intereses, a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y al estilo cognitivo del alumnado.

2. Para el desarrollo de las situaciones de aprendizaje se tendrá en consideración lo recogido en el artículo 7 del Decreto __/__, de __ de ____, así como las orientaciones del Anexo V.

Artículo 4. Autonomía de los centros docentes.

CSIF: en el apartado 7, solicita que el profesorado que se implique en los programas de convivencia como los recreos inclusivos, se le dote de material, formación metodológica y reducción en su horario para que estas medidas se desarrollen con efectividad.

USTEA: en el apartado 4, solicita añadir “y que se garantice un instrumento eficaz en Séneca con el fin de centralizar y anticipar las medidas de actuación”. Argumenta que hay que evitar la disparidad al utilizar modelos diferentes. En el apartado 6, solicita “que se incluya en la Orden un documento de compromiso educativo que sirva de modelo y que dé seguridad jurídica”. En el apartado 7, solicita que el profesorado que se implique en los programas de convivencia como los recreos inclusivos compensen dicha dedicación con una reducción en su horario para que estas medidas se desarrollen con efectividad.

CCOO: en el apartado 6, solicita “que se incluya en la Orden un documento de compromiso educativo que sirva de modelo y que dé seguridad jurídica”. En el apartado 7, solicita que los recreos inclusivos “se asocien a la igualdad afectiva”.

UGT: en el apartado 6, solicita que se especifique la finalidad del compromiso educativo.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	19/04/2023 15:18:22	PÁGINA 17/34
VERIFICACIÓN	tFc2eDYVHBPALYU7LF9R0QUMVCJHC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Adaptación o respuesta: en relación a las propuestas realizadas sobre la solicitud de dotación de materiales, formación y reducción horaria del profesorado, no procede dichas propuestas en este Proyecto de Orden por no ser competencia de esta norma en tramitación. Respecto al documento de compromiso educativo solicitado y al desarrollo de los recreos inclusivos, son aspectos que corresponden a los centros docentes en el marco de su autonomía y se recogerán en su Proyecto educativo.

Artículo 5. Organización curricular de los tres primeros cursos de Educación Secundaria Obligatoria.

CSIF: en relación al apartado 4 solicitan que se complete este apartado.

En el apartado 7, solicita la creación de una materia para impartir la lengua de signos española como una asignatura independiente.

USTEA: en el apartado 3, solicita eliminar las enseñanzas de Religión del currículo y argumenta que “*toda la educación pública debe ser laica*”. En el apartado 3, solicita “que se conozca de antemano el contenido de la materia atención educativa a través de los Proyectos educativos de los centros con objeto de facilitar esta información al profesorado y las familias”. Añade “que se dote de contenido curricular a esta asignatura”. Además, esta “*materia*” tiene que estar contemplada en la gratuidad de libros, para que no exista discriminación entre el alumnado que curse Religión. Por último, solicita que se incluya la referencia a “los cambios sociales y de género” en este artículo. En el apartado 7, solicita que se la lengua de signos española se oferte en el contexto de un programa de inclusión y pregunta con qué recursos se contará para ello.

CCOO:

En el apartado 3, solicita eliminar las enseñanzas de Religión del currículo y argumenta que “*toda la educación pública debe ser laica*”.

En el apartado 3, solicita “que se conozca de antemano el contenido de la materia atención educativa a través de los Proyectos educativos de los centros con objeto de facilitar esta información al profesorado y las familias”.

Adaptación o respuesta: en relación a las propuestas realizadas a la enseñanzas de Religión no procede aceptarlas por estar reguladas en los mismos términos que el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo. En relación al contenido de atención educativa está determinado tal y como se establece en el Real Decreto 217/22, de 29 de marzo y son los centros docentes en función de su autonomía los que determinarán los aspectos concretos en su Proyecto educativo, por tanto no podrán estar incluidos en la gratuidad de libros. En relación a la lengua de signos española se ha optado por incluirla dentro del currículo de alguna de las materias de la etapa para reforzar la inclusión.

Artículo 7. Proyectos interdisciplinares propios de los centros.

CSIF: expone que la aprobación de los proyectos interdisciplinares se deja en manos de de la Delegación Territorial. Solicita que se apruebe por el centro para eliminar los tramites burocráticos.

ANPE: expone que en el apartado 4.e), donde se especifica que no implique aumento de plantilla, se debería delimitar excepciones para que no se cierre esa posibilidad a todos los centros.

USTEA: en relación al artículo 7, solicita más recursos extras para los centros que quieran llevar a cabo nuevos proyectos. A modo de ejemplo comentan que si se identifica a un centro con un programa de mejora educativa y este centro es plurilingüe e implanta un Proyecto interdisciplinar, si utiliza sus propios recursos y no recibe más recursos, no podrá atender a la diversidad.

Adaptación o respuesta: atendiendo a la observación realizada sobre la desburocratización, en este artículo se elimina el apartado 7 y se modifica el texto de los apartados 3 y 5 quedando redactados como sigue:

“3. Los departamentos de coordinación didáctica o el departamento de orientación presentarán los Proyectos interdisciplinares al Claustro para su aprobación, por mayoría cualificada de dos tercios. Dicha propuesta deberá contar con el visto bueno previo del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica”.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	19/04/2023 15:18:22	PÁGINA 18/34
VERIFICACIÓN	tFc2eDYVHBPALYU7LF9R0QUMVCJHC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





“5. Entre el 1 y el 22 de junio del curso anterior al de la implantación del Proyecto, los centros docentes comunicarán al Servicio de Inspección de la Delegación Territorial con competencias en materia de educación sus Proyectos Interdisciplinares aprobados”.

Artículo 8. Materia Lingüística de carácter transversal.

CSIF: se plantea la pregunta de quién tomará la decisión de que el alumno o alumna tiene que impartir esta materia, si la decisión se toma después de la evaluación inicial. Solicita que se incluya en este apartado que esa decisión se tomará después de la evaluación inicial.

En el apartado 1, solicita que la Materia Lingüística de carácter transversal para el alumnado que presente dificultades no se limite a la competencia en comunicación lingüística.

Adaptación o respuesta: en relación a la toma de decisiones respecto a la inclusión del alumnado en la materia lingüística de carácter trasversal ya en el artículo 8.2 Proyecto de Orden regula que “2. Se podrá acceder a la Materia Lingüística de carácter transversal al inicio de curso en función de la información del curso anterior o durante el primer trimestre, a propuesta de la persona que ejerza la tutoría tras la correspondiente evaluación inicial. Por otra parte, el Proyecto de Orden establece una serie de medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales que se establecen para todo el alumnado.

Artículo 9. Horario.

CSIF: en el apartado 3, solicita que se aclare cómo se distribuiría ese tiempo de lectura.

UGT: en el apartado 3, solicita que se aclare cómo se distribuiría ese tiempo de lectura.

Adaptación o respuesta: se acepta la propuesta y se añade al final del apartado 3 que el desarrollo planificado para la lectura se realizará en los términos recogidos en su Proyecto educativo.

Artículo 10. Carácter y referentes de la evaluación.

CSIF: solicita que no se le dé el mismo peso a todos los criterios, pues es un inconveniente.

USTEA: solicita que estos criterios consten con los mismos valores, pues se debe incluir “que el peso de los criterios sería igual para todos ellos. Dentro del marco de autonomía habría que dejar que decidan los centros.”

CCOO: en el apartado 1, solicita eliminar: “tomará como referentes los criterios de evaluación de las diferentes materias curriculares, a través de los cuales se medirá el grado de consecución de las competencias específicas”.

En el apartado 2, sustituir el final del apartado, a partir de “deberá tenerse en cuenta” por: “como referentes últimos, desde todas y cada una de las materias o ámbitos, la consecución de los objetivos establecidos para la etapa y el grado de adquisición de las competencias clave previstas en el Perfil de salida.”

En el apartado 7, solicita que se especifique en este apartado que se publiquen los criterios de evaluación en las web de centros.

Adaptación o respuesta: se procede a una revisión del artículo añadiendo el texto “Asimismo, el alumnado tiene derecho...”. Con relación a la eliminación de los criterios de evaluación como referentes de la evaluación no procede por estar regulados en la normativa básica.

Artículo 11. Procedimientos e instrumentos de evaluación.

CSIF: solicita que los criterios de evaluación no tengan todos el mismo valor. Argumenta que las programaciones y los criterios se establecen al principio del curso y que darle el peso a todos los criterios por igual no es lógico para la organización de la materia.

USTEA: en relación al artículo 11.5, considera que todos los criterios de evaluación deben tener el mismo peso.

ANPE: se pregunta si en el Real Decreto se especifica que hay que darle el mismo valor a todos los criterios.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	19/04/2023 15:18:22	PÁGINA 19/34
VERIFICACIÓN	tFc2eDYVHBXPALYU7LF9RQ0UMVCJHC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



USTEA:

CCOO: en el apartado 1, solicita eliminar “en relación con los criterios de evaluación.”

Solicita eliminar el apartado 2 y el 5 en su totalidad. En el apartado 4, solicita sustituir el texto por su redacción en el Real Decreto: “Se promoverá el uso generalizado de instrumentos de evaluación variados, diversos, accesibles y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado garantizándose, asimismo, que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.”

En el apartado 6, solicita eliminar “grado de desarrollo de los descriptores operativos del Perfil competencial y del”.

UGT: solicita que los criterios de evaluación no tengan todos el mismo valor. Argumenta que no están de acuerdo en establecer lo mismo para toda Andalucía, pues hay circunstancias muy variadas.

Adaptación o respuesta: en relación a la propuesta realizada sobre asignar peso a los criterios de evaluación no procede considerando que todas las materias contribuyen en la misma medida al grado de adquisición de las competencias específicas, y por tanto al grado de adquisición de las competencias claves. Con relación a la eliminación de los criterios de evaluación como referentes al grado de desarrollo de los descriptores operativos del Perfil competencial (...) no procede por estar estos elementos curriculares regulados en la normativa básica. En cuanto a la propuesta relativa al Perfil competencial, no se acepta dado que se ha desarrollado con el fin de facilitar y orientar al profesorado en la evaluación y acercar el Perfil de salida al nivel madurativo del alumnado. En definitiva, en este artículo se realiza una revisión del texto para ajustar y mejorar la comprensión del mismo.

Artículo 12. Evaluación inicial.

CSIF: en relación a la evaluación inicial, comenta que quién lleva a cabo esta evaluación inicial... solicita que se revise la redacción del texto. La evaluación inicial antes del día 15 de octubre se tendría que ampliar, considera que es pronto esta fecha para que el docente tenga más tiempo para corregir, en definitiva que tenga más flexibilidad.

ANPE: en el apartado 3, solicita que se especifique que todo el profesorado debe realizar la labor de análisis de informes del curso anterior, no sólo la persona que ejerza la tutoría.

Adaptación o respuesta: en relación a la propuesta realizada sobre la ampliación de la fecha de la evaluación inicial se considera que es periodo suficiente para recabar información que servirá como punto de partida para la toma de decisiones sobre el alumnado y el ajuste de las programaciones didácticas. En relación a la solicitud para que se especifique que todo el profesorado debe analizar los informes del curso anterior, no solo la persona que ejerce la tutoría, queda ya recogido en el apartado 3 de este artículo que la persona que ejerza la tutoría y el equipo docente de cada grupo analizarán los informes del alumnado del curso anterior, quedando patente en la redacción del artículo que es una tarea colegiada del equipo docente. Asimismo, se especifica quien debe realizar la Evaluación inicial. En relación a la solicitud del orientador u orientadora, no procede aceptar dicha propuesta ya que no son objeto y competencia en la tramitación de esta norma.

Artículo 13. Evaluación continua.

ANPE: solicita que se elimine el apartado 6.

Se responde que no se duplica el trabajo y que es necesario para los procedimientos de acceso.

CCOO: solicita la supresión del apartado 6 en su totalidad: “6. Asimismo para orientar a las familias se entregará a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado un boletín de calificaciones con carácter informativo que contendrá tanto calificaciones cualitativas como cuantitativas expresadas en los términos Insuficiente (IN): 1, 2, 3 o 4. Suficiente(SUF): 5. Bien (BI): 6. Notable (NT): 7 u 8. Sobresaliente (SB): 9 o 10.”

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	19/04/2023 15:18:22	PÁGINA 20/34
VERIFICACIÓN	tFc2eDYVHBPALYU7LF9R0QUMVCJHC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Adaptación o respuesta: en relación a la solicitud de eliminación del apartado 6 se ha optado por facilitar la mayor información a las familias sobre el proceso educativo.

Artículo 14. Evaluación a la finalización de cada curso.

CSIF: en el apartado 1, solicita no utilizar el término “ordinaria” y cambiarlo por “evaluación de final de curso”. Argumenta que crea confusión. En el apartado 6, solicita incluir en el boletín un apartado de observaciones para que las familias reciban instrucciones concretas sobre las recomendaciones al alumnado y que el sistema de información Séneca habilite automaticamente esa pestaña de observaciones.

ANPE: en el apartado 6, alega que la información del informe puede resultar muy técnica para las familias y propone que se haga un segundo informe más sencillo para incluir orientaciones a las familias.

USTEA: en el apartado 1, solicita no utilizar el término “ordinaria” y cambiarlo por “evaluación de final de curso”. Argumenta que crea confusión.

En el apartado 6, solicita incluir en el boletín un apartado de observaciones para que las familias reciban instrucciones concretas sobre las recomendaciones al alumnado.

CCOO: en el apartado 3, solicita eliminar “*Para ello se tendrán como referentes los criterios de evaluación, a través de los cuales se medirá el grado de consecución de las competencias específicas.*” En el apartado 6, solicita eliminar “*y los criterios de evaluación.*” En los apartados 3, 4, 6 y 8, solicita cambiar “*profesor*” por “*profesorado*” o por “*profesor o profesora*” y “*los interesados*” por “*las personas interesadas*”. En el apartado 10, solicita eliminar la primera frase: “10. La nota media por curso y al final de la etapa, se hallará calculando la media aritmética de las calificaciones de todas las materias cursadas redondeada a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior.”

UGT: en el apartado 6, solicita incluir en el boletín un apartado de observaciones para que las familias reciban instrucciones concretas sobre la recuperación de materias no aprobadas.

Adaptación o respuesta: con respecto al término “ordinaria”, viene recogido en el Decreto 301/2009, de 14 julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios. En cuanto a la propuesta a los Perfiles competenciales, no se acepta dado que se han desarrollado con el fin de facilitar y orientar al profesorado para la evaluación. En el caso del boletín que se entrega a las familias ya tiene un apartado de observaciones para que el profesorado lo cumplimente, no obstante, se está trabajando en el Sistema de Información Séneca para facilitar lo máximo posible la tarea del profesorado.

Artículo 15. Evaluación de diagnóstico.

CSIF: en el apartado 1, solicita que se especifique qué efectos tendrá en la evaluación de la práctica docente, si es una autoevaluación o un reconocimiento positivo.

USTEA: considera que en Andalucía no se ha desarrollado la evaluación.

Adaptación o respuesta: la redacción de este artículo se ajusta a la normativa básica.

Artículo 16. Pruebas o actividades personalizadas extraordinarias.

CCOO: solicita eliminar el apartado 5 completo: “5. Una vez resueltas las solicitudes, las personas admitidas podrán retirar de la secretaría de los centros el plan de recuperación.”

Adaptación o respuesta: no se acepta la propuesta, se considera que se debe facilitar la mayor información posible al alumnado sobre el proceso de recuperación de las materias pendientes.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	19/04/2023 15:18:22	PÁGINA 21/34
VERIFICACIÓN	tFc2eDYVHBPALYU7LF9R0QUMVCJHC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 17. Principios y medidas para la evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

CSIF: se especifica que “En caso de desacuerdo del equipo docente, la decisión se tomará por mayoría simple de votos”,

ANPE: en el artículo 17.6, en relación a la “mayoría simple de votos”, considera que se tendría que revisar.

USTEA: plantea la dificultad de los equipos docentes a la hora de evaluar al alumnado con Necesidades Educativas Especiales, sobretudo, a la hora de tomar decisiones en relación a la titulación si tienen varias adaptaciones curriculares significativas.

Adaptación o respuesta: en relación a que las decisiones se tomen por mayoría simple de votos, teniendo en cuenta que depende de cuando se tomen dichas decisiones, en el caso de que coincidan con el inicio de curso, no se dispondría de la información suficiente sobre el alumnado para tomar esas decisiones con una mayoría superior. En relación a la evaluación del alumnado adaptaciones curriculares significativas, el procedimiento está regulado en el artículo 20 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo.

Artículo 18. Promoción del alumnado.

CSIF: en el artículo 18.1.a), sobre la evolución positiva del alumnado en todas las actividades propuestas, se tendría que concretar para que el profesorado tuviera la justificación, tendría que aparecer que los criterios de promoción han de estar recogidos en el Proyecto educativo. En el artículo 18.11, en relación a la escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales se flexibilizará de conformidad con la normativa vigente, habría que revisar este apartado.

ANPE: en el apartado 3, propone modificar la mayoría de dos tercios por algo más contundente para apoyar al docente en las asignaturas que se consideren esenciales.

En el apartado 4, propone añadir a los programas de refuerzo “adecuados a la materia en concreto a recuperar”.

CCOO: en el apartado 3, solicita suprimir el final del apartado: “*En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría cualificada de dos tercios de los integrantes del equipo docente.*”

En el apartado 7, solicita eliminar: “*deberá matricularse de dichas materias.*”

UGT: en el apartado 2, solicita que se modifique el apartado a), ya que la expresión no está clara.

En el apartado 5, solicita que se especifique que “en ningún caso consistirá exclusivamente en una prueba objetiva”.

En el apartado 7, solicita que no se consideren pendientes las asignaturas con la misma nomenclatura en distintos cursos, ya que superar la del curso más alto debería implicar recuperar las anteriores.

Adaptación o respuesta: respecto a las propuestas relativas a la concreción de los criterios de manera conjunta para la toma de decisiones, son para orientar dichas decisiones. Los criterios de promoción deben estar recogidos en el Proyecto educativo del centro, tal y como se regula 10.8 de este Proyecto de Orden.

En relación a la mayoría de dos tercios, tiene sentido que se tome al finalizar el curso en el seno del equipo docente, ya que el profesorado tiene la información completa sobre la evolución del alumnado.

Respecto a la propuesta de no considerar pendientes las materias de continuidad con la misma denominación, no puede aceptarse ya que las materias se deben considerar diferentes al contener saberes básicos y criterios de evaluación diferentes. En relación a las altas capacidades ya en el apartado queda reflejado de manera clara. la regulación de la normativa básica. En el caso de los programas de refuerzo del aprendizaje es innecesario especificarla materia en concreto a reforzar.

Artículo 19. Titulación.

ANPE: solicita añadir “el alumnado con adaptación titulará si ha conseguido superar los criterios”.

USTEA: solicita añadir “el alumnado con adaptación titulará si ha conseguido superar los criterios”.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	19/04/2023 15:18:22	PÁGINA 22/34
VERIFICACIÓN	tFc2eDYVHBPALYU7LF9R0QUMVCJHC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CCOO: en el apartado 2, solicita suprimir la frase: “En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría cualificada de dos tercios de los integrantes del equipo docente.”

UGT: en el apartado 2, solicita que se modifique el apartado a), ya que la expresión no está clara.

Adaptación o respuesta: en relación a la evaluación del alumnado adaptaciones curriculares significativas, el procedimiento está regulado en el artículo 20 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo. En relación a la mayoría de dos tercios, tiene sentido que se tome al finalizar el curso en el seno del equipo docente, ya que el profesorado tiene la información completa sobre la evolución del alumnado.

Artículo 22. Actas de evaluación.

ANPE: en el apartado 3, solicita aclaración de por qué las calificaciones numéricas no van en las actas.

Adaptación o respuesta: no se acepta la propuesta, este apartado está redactado en los mismos términos que el artículo 31.2 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo.

Artículo 25. Informe personal por traslado.

CSIF: en el apartado 2, solicita que este documento sea cumplimentado por el personal administrativo.

USTEA: solicita que se incluyan en este informe aspectos esenciales como las medidas de atención a la diversidad y que sean sometidos a mayor supervisión.

Adaptación o respuesta: respecto a los documentos oficiales de evaluación se está trabajando en el Sistema de Información Séneca para facilitar lo máximo la tarea de profesorado.

Artículo 28. Procedimiento de revisión en el centro.

USTEA: en relación a la revisión, solicita regular el procedimiento de reclamación en esta etapa, igual que en otras, comenta que la evaluación es un acto administrativo según la Ley de Procedimiento Administrativo y tiene cabida una reclamación en esta etapa. Si se incluye la reclamación, solicita que se redacte las comisiones técnicas de reclamación en los mismos términos que en Educación Secundaria Obligatoria, como en la Orden del 15 de enero, que recogía la distribución equilibrada de mujeres y hombres. Hay que evitar que los equipos directivos se enfrenten a sus compañeros y compañeras.

Adaptación o respuesta: en relación a la propuesta de regular el procedimiento de revisión, no procede por ser un procedimiento interno del propio centro que deberá recoger en su Proyecto educativo.

Artículo 29. Procedimiento de reclamación.

USTEA: en el apartado 3, solicita que se incluyan las comisiones con paridad de hombres y mujeres.

Adaptación o respuesta: En relación a la propuesta de paridad entre hombres y mujeres en el procedimiento de reclamación, ya está recogido en el Proyecto de Decreto.

Artículo 30. Concepto y principios generales de actuación.

CCOO: solicita:

1. Establecer ratio en las aulas de necesidades de educación especiales.
2. Que esa ratio sea por centro.
3. ATAL. Asesoramiento sobre la evaluación para que en la práctica sea posible.

Solicita añadir como apartado 1: “*Con objeto de reforzar la inclusión y asegurar el derecho a una educación de calidad, en esta etapa se pondrá especial énfasis en la atención individualizada a los alumnos y alumnas, en la*

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	19/04/2023 15:18:22	PÁGINA 23/34
VERIFICACIÓN	tFc2eDYVHBPALYU7LF9R0QUMVCJHC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



detección precoz de sus necesidades específicas y en el establecimiento de mecanismos de apoyo y refuerzo para evitar la permanencia en un mismo curso, particularmente en entornos socialmente desfavorecidos”.

Solicita añadir un punto nuevo con el siguiente contenido: “En el Sistema Educativo Público de Andalucía, los centros que impartan enseñanzas de educación SECUNDARIA estarán dotados:

a) Con un orientador u orientadora, dotación que se verá incrementada por cada fracción de 250 alumnos y alumnas.

b) Con un maestro o maestra de Pedagogía Terapéutica, dotación que se verá incrementada por cada fracción de 250 alumnos y alumnas.

c) Con un maestro o maestra de Audición y Lenguaje, dotación que se verá incrementada por cada fracción de 250 alumnos y alumnas.

d) Con un profesional PTIS y un segundo profesional por unidad específica de educación especial, dotación que se verá incrementada siempre que las necesidades del alumnado del centro lo requiera, en función de los informes de escolarización correspondientes.

Los centros que desarrollen planes de compensación educativa autorizados por la Administración educativa recibirán la dotación de profesorado de apoyo que corresponda en función de las medidas curriculares y organizativas que se desarrollen, así como el reforzamiento del departamento de orientación o, en su caso, del equipo de orientación educativa. En aquellos centros o zonas que se establezcan, se podrá contemplar la intervención de educadoras y educadores sociales y de otros profesionales con la titulación adecuada. Los centros que desarrollen programas específicos dirigidos al alumnado que presente graves carencias lingüísticas, o en sus competencias o conocimientos básicos, derivadas de su incorporación tardía al sistema educativo, recibirán el profesorado de apoyo y los profesionales con la debida cualificación que correspondan para la atención del mismo, de acuerdo con lo que a tales efectos establezca la Administración educativa.” Argumenta “que es necesario recursos y presupuesto”.

Adaptación o respuesta: las propuestas anteriormente solicitadas sobre recursos humanos sobre profesorado y otros profesionales, no procede en este Proyecto de Orden por no ser objeto y competencia de esta norma en tramitación.

Artículo 32. Programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

CSIF: en relación al artículo 34.3, sobre “los programas de profundización para el alumnado que presente altas capacidades intelectuales”, solicita que no sean opcionales estos programas, por lo que no debería decir “podrán”, sino que fueran obligatorios igual que el apartado 2 de este mismo artículo.

En el artículo 32.5, en relación a “El profesorado que lleve a cabo los programas de atención a la diversidad, en coordinación con la persona que ejerza la tutoría del grupo, junto con el resto del equipo docente...”, esta misma frase se tendría que añadir en los apartados correspondientes del artículo 33 y 34 del Proyecto de Orden.

CCOO: solicita incluir después de “El profesorado que lleve a cabo los programas de atención a la diversidad,” el siguiente texto: “se incorporará a la clase junto al docente que esté impartiendo la materia además” y acabar con “en coordinación con el tutor o tutora del grupo, así como con el resto del equipo docente, realizará a lo largo del curso escolar el seguimiento de la evolución del alumnado.”

Adaptación o respuesta: En relación a las propuestas realizadas sobre los Programas de profundización para el alumnado para el alumnado con altas capacidades, procede una revisión del texto del artículo, quedando redactado como sigue:

“3. Asimismo, los centros docentes establecerán programas de profundización para el alumnado especialmente motivado para el aprendizaje o para aquel que presente altas capacidades intelectuales”.

En relación a la incorporación del profesorado especialista PT y AL al aula ordinaria, son actuaciones que tienen que estar recogidas en el Proyecto educativo del centro.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	19/04/2023 15:18:22	PÁGINA 24/34
VERIFICACIÓN	tFc2eDYVHBPALYU7LF9R0QUMVCJHC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 33. Programas de refuerzo del aprendizaje.

CSIF: en el artículo 33.2, en relación a la medida de atención a la diversidad, considera que no es correcto que el alumnado de un grupo vaya a otro grupo distinto. Con ello, lo que se hace es recargar al profesorado de una tutoría recibiendo a alumnado de otras tutorías.

CCOO: en este artículo, apoya todo lo que ha comentado anteriormente CSIF, considerando que no se ponen recursos para la atención a la diversidad.

Adaptación o respuesta: No se aceptan las propuestas anteriores ya que se establece un procedimiento similar al alumnado de altas capacidades.

Artículo 35. Procedimiento de incorporación a los programas de atención a la diversidad

USTEA: solicita:

1. Establecer ratio en las aulas de necesidades de educación especiales.
2. Que esa ratio sea por centro.
3. ATAL. Asesoramiento sobre la evaluación para que en la práctica sea posible.

Solicita añadir un punto nuevo con el siguiente contenido: “En el Sistema Educativo Público de Andalucía, los centros que impartan enseñanzas de educación SECUNDARIA estarán dotados:

- a) Con un orientador u orientadora, dotación que se verá incrementada por cada fracción de 250 alumnos y alumnas.
- b) Con un maestro o maestra de Pedagogía Terapéutica, dotación que se verá incrementada por cada fracción de 250 alumnos y alumnas.
- c) Con un maestro o maestra de Audición y Lenguaje, dotación que se verá incrementada por cada fracción de 250 alumnos y alumnas.

Adaptación o respuesta: en relación a las propuestas realizadas sobre la solicitud de dotación de recursos humanos, bajada de ratio y asesoramiento especializado, no procede por no ser objeto y competencia en la tramitación del Proyecto de Orden.

Artículo 36. Planificación de los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

CCOO: solicita eliminar el apartado 1: “1. Se incluirán en las programaciones didácticas los programas de refuerzo del aprendizaje y los programas de profundización.”

Adaptación o respuesta: no se acepta esta propuesta por ser una medida de atención a la diversidad y por normativa deben estar recogidas en las programaciones didácticas.

Artículo 38. Alumnado destinatario.

CSIF: sobre el acceso a los programas de diversificación curricular, solicitan matizar las condiciones de acceso. Se le responde que no se puede, ya que están en el Decreto y en el Real Decreto.

Adaptación o respuesta: la regulación del acceso a los Programas de diversificación curricular está prevista en el Decreto y en el Real Decreto.

Artículo 41. Organización del currículo del programa de diversificación curricular.

USTEA: en el apartado 1, solicita especificar la atribución docente para los ámbitos.

Se responde que está en el Real Decreto.

CCOO: solicita añadir al apartado la siguiente puntualización: “los centros docentes podrán, en el ejercicio de su autonomía asignar los distintos ámbitos de los Programas de Diversificación Curricular a uno o varios docentes”.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	19/04/2023 15:18:22	PÁGINA 25/34
VERIFICACIÓN	tFc2eDYVHBPALYU7LF9R0QUMVCJHC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Adaptación o respuesta: la estructura del Programa de diversificación curricular se concreta en cada centro en su Proyecto educativo.

Artículo 47. Medidas específicas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

CSIF: solicita que en el apartado 3 f) se incluya el alumnado con medidas judiciales. especifiquen las medidas para el alumnado con necesidades educativas especiales para alumnado extranjero.

Adaptación o respuesta: se acepta la propuesta y se revisa la redacción con objeto de evitar reiteraciones, añadiendo el texto “medidas judiciales” en el apartado .

Artículo 49. Adaptación de acceso al currículo.

CSIF: solicita que se incluya el fraccionamiento, al igual que en Bachillerato

Adaptación o respuesta: No se acepta ya que esta medida no está contemplada en la normativa básica.

Artículo 51. Adaptación curricular para el alumnado con altas capacidades intelectuales.

ANPE: propone corregir en el apartado 2 de este artículo “...de una materia” por “en una materia”.

Adaptación o respuesta: se acepta la propuesta y se corrige en el texto de este apartado “de” por “en”.

Artículo 53. Estructura de los Ciclos Formativos de Grado Básico.

ANPE: en el apartado 2, solicita aclaración de si la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, está derogada.

Adaptación o respuesta: el artículo 7 de la Ley Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio está en vigor en el texto consolidado.

Artículo 55. Obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

ANPE: en el apartado 2, solicita aclaración de si es por Real Decreto. (RD 17.4)

Adaptación o respuesta: este apartado concreta la referencia al artículo 25 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo.

Artículo 60. Medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo.

CSIF: solicita que se tendría que incentivar con recursos materiales al profesorado y a los centros. En relación a las situaciones de aprendizaje, comentan que un sector del profesorado estaba recibiendo requerimientos para que se incluyan en las programaciones y en la práctica docente, sin haber recibido formación específica previa.

ANPE: solicita que se garantice la formación antes del 1 de septiembre, pues es una prioridad. Argumenta que la formación del profesorado no puede ir tras el desarrollo del currículo y que debe llegar a todo el profesorado de forma suficiente y clara. El profesorado necesita ejemplificaciones concretas de aspectos esenciales como las situaciones de aprendizaje. Se debe intentar hacer con previsión. Solicita también que el sistema de información Séneca esté actualizado antes del comienzo del curso. En relación a la formación del profesorado consideran que debe realizarse en el horario lectivo. En relación a las Instrucciones dictadas sobre la atención a la diversidad solicitan que se actualicen los aspectos que no están en vigor.

USTEA: comenta que la formación del profesorado no puede ir tras el desarrollo del currículo. Se debe intentar hacer con previsión. Solicita que el Sistema de Información Séneca esté actualizado antes del comienzo del curso. Establecer prioridades en la formación, como la implantación de la norma, Diseño Universal del Aprendizaje, etc.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	19/04/2023 15:18:22	PÁGINA 26/34
VERIFICACIÓN	tFc2eDYVHBPALYU7LF9R0QUMVCJHC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Adaptación o respuesta: En relación a la formación no se atiende la petición, no es posible incluir aspectos que modifiquen otras normas reguladoras.

Disposición adicional cuarta. Asignación de materias optativas propias de la Comunidad Andaluza.

CSIF: solicita revisar la prelación referida a la materia de Cultura Científica y añadir Matemáticas.

ANPE: solicita revisar la prelación referida a las materias de Cultura Científica, Cultura del Flamenco, Computación y Robótica y Aprendizaje Social y Emocional. Reflexiona sobre intentar modificar lo menos posible la adjudicación de docencia.

USTEA: solicita revisar la prelación referida a la materia de Cultura del Flamenco. Argumenta que el profesorado de Conservatorios sí tiene formación específica y que ese sería el perfil idóneo.

CCOO: solicita añadir la posibilidad de impartir Aprendizaje Social y Emocional al PES que tenga formación a través de cursos formativos del CEP, por la coordinación de Planes como Igualdad o Escuela Espacio de Paz. En cuanto a Cultura Científica se propone añadir la especialidad de Matemáticas al formar parte del Área científica y tecnológica.

UGT: solicita revisar la prelación referida a la materia de Cultura Científica, especificar el orden de preferencia de adjudicación y añadir Tecnología en Cultura Científica en tercer lugar.

Adaptación o respuesta: Se revisa la Disposición, en el cuadro de especialidades se numeran las mismas para dar prelación en la atribución docente en relación a las materias optativas propias de la Comunidad Andaluza, incluyéndose la especialidad Matemáticas en relación a la Cultura Científica.

Anexo I

CSIF: en la materia de Matemáticas, solicita medidas para restaurar la pérdida de los itinerarios. Reflexiona si se podrían hacer desdobles desde la matrícula.

En la materia Cultura del Flamenco solicita añadir otros contenidos relacionados con la cultura y el patrimonio andaluz.

En la materia de Educación Plástica, solicita que sea obligatoria en segundo curso y que eso no suponga una reestructuración en los centros.

Solicita aumentar las horas de Tecnología y Digitalización como parte de la formación esencial de nuestro alumnado.

ANPE: solicita garantías para todas las especialidades en el reparto horario. Sugiere que se haga una previsión desde Planificación, advirtiendo consecuencias de no observar itinerarios de Matemáticas desde tercer curso.

USTEA:

Solicita que se reestructure el horario de Educación Plástica a 1 hora en cada curso de primero a tercero.

Solicita cambiar el nombre “Taller” en segundo curso.

En cuarto curso, solicita introducir contenidos de dibujo técnico en Expresión artística.

Respuesta: se podría crear una asignatura de Dibujo Técnico como optativa propia de la Comunidad Andaluza.

CCOO:

Solicita “reestructurar cargas horarias para que las asignaturas de las especialidades de Dibujo, Filosofía, Música y Segunda Lengua Extranjera no vean disminuida su presencia en el currículo andaluz.”

Además solicita “Eliminar Religión. Asignar esa hora a Valores Éticos, Biología, Música o Segunda Lengua Extranjera.”

Adaptación o respuesta: se revisan las propuestas realizadas. No se acepta la inclusión de los itinerarios en relación a las Matemáticas ya que está previsto en la normativa de carácter básico.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	19/04/2023 15:18:22	PÁGINA 27/34
VERIFICACIÓN	tFc2eDYVHBXPALYU7LF9R0QUMVCJHC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



Anexo II

USTEA:

Latín.

En la materia Latín, en el saber LAT 4.A.5, añadir autoras mujeres que han desarrollado textos en Latín.

Matemáticas.

En la materia Matemáticas, solicita que se especifique una progresión en los saberes de primero a cuarto, que se vieran los niveles de dificultad.

CCOO:

Geografía e Historia.

Solicita eliminar en el saber GEH.4.B.19: “El terrorismo de ETA”.

Lengua Castellana y Literatura.

Solicita añadir en el saber LCL.4.D.5., a partir de “oración simple”: “y compuesta, partiendo de la oración subordinada de relativo”.

Matemáticas.

Solicita eliminar del primer curso de la ESO el saber básico “MAT.3.D.4.1 : relaciones lineales y cuadráticas en situaciones de la vida cotidiana o matemáticamente relevantes: expresión mediante álgebra simbólica.”

Solicita corregir la errata en el saber “MAT.3.D.6.3 Estrategias de formulación de cuestiones susceptibles de ser analizadas mediante programas y otras herramientas.”

Solicita que se modifique “la codificación de los elementos curriculares en el siguiente sentido: Los criterios deberían ir precedidos por las siglas de la materia. Por ejemplo: MAT.1.1. Los saberes básicos no tendrían por qué incluir el número de curso (el superior) en su codificación. Es decir, el saber MAT3.A.2.1 se propone que se modifique por el MAT.A.2.1.”

Adaptación o respuesta: se revisan las propuestas realizadas para adaptar algunas de las modificaciones al texto del Proyecto de Orden.

Del Anexo III al IV

ANPE: solicita corregir la errata en el título de la materia “Introducción a la Actividad Económica y Empresarial por” “Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial”.

CCOO:

Solicita eliminar “las tablas que relacionan las competencias específicas, criterios de evaluación y saberes básicos mínimos y unir las competencias específicas y los criterios de evaluación de primer, segundo y tercero de la ESO como en el Real Decreto. Dejar los de cuarto curso de la misma manera que el RD.”

UGT:

Solicita recuperar las horas de Tecnología como parte de la formación esencial de nuestro alumnado.

Adaptación o respuesta: se revisan las propuestas realizadas para adaptar algunas de las modificaciones al texto del Proyecto de Orden.

ANEXO V

SITUACIONES DE APRENDIZAJE

ANPE: En relación al Anexo V sobre situaciones de aprendizaje, expresa que no están suficientemente definidas. De lo recogido en la Orden no se puede deducir si forman parte de las unidades didácticas o son equivalentes a estas. Propone revisar el término “situación de aprendizaje”, si sería mejor “unidad de programación didáctica”, si debería estar integrada o no en la unidad didáctica con el fin de facilitar la labor al docente.

CC.OO: expresa que no queda claro si las situaciones de aprendizaje son equiparables a las unidades didácticas. Esto debería quedar más definido.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	19/04/2023 15:18:22	PÁGINA 28/34
VERIFICACIÓN	tFc2eDYVHBXPALYU7LF9R0QUMVCJHC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Adaptación o respuesta: en relación a las propuestas anteriores, no es posible atender a las mismas ya que el término de Situaciones de aprendizaje está regulado en normativa básica y no es posible modificarlo.

2.2. Propuestas de los representantes de la Mesa Sectorial de la enseñanza privada.

USO ANDALUCÍA

De manera general, solicita que los futura órdenes recoja también, medidas de apoyo como:

Reducción de la ratio profesorado/alumnado.

Incremento de personal complementario, de apoyo y psicopedagógico, en los centros que ya cuentan con este personal y dotación de ellos, para aquellos que aún no han obtenido la concertación de unidades de integración solicitadas.

Ampliación del número de horas de orientación y en todos los niveles educativos, desde E. Infantil a Bachillerato, Formación Profesional y E. Especial.

Flexibilización en las atribuciones docentes para que aquel profesorado que pierda horas de una materia, pueda impartir otras para completar jornada.

Adaptación o respuesta: no se acepta las propuesta, garantizar estos aspectos está relacionado con la gestión de los recursos humanos y ello no es objeto de esta Orden.

FSIE. (Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza Andalucía)

Expone que:

1. *“la entrada en vigor de la Orden por los que se establece el currículo en educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en Andalucía puede suponer, en el caso de docentes de los centros concertados, una modificación sustancial de las condiciones laborales debido a la posible pérdida de horas de docencia de algunas materias.”*
2. *“el artículo 39 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre determina cuáles son las materias afines de cada docente de los centros públicos. Se denominan materias afines aquellas en las que el docente está facultado para impartir por titulación. Y puede verse obligado a impartirlas para no perder parte de sus retribuciones.”*
3. *“la Instrucción 7/2020 de 21 de junio, establece que el profesorado está facultado para impartir otras materias o módulos cuando, dentro de los planes de estudios conducentes a la obtención de las titulaciones académicas que posea, ..., haya cursado dichas materias”.*

Adaptación o respuesta: no se aceptan las propuestas por las razones ya indicadas, garantizar estos aspectos está relacionado con la gestión de los recursos humanos y ello no es objeto de esta Orden.

ESCUELAS CATÓLICAS (Federación, Educación y Gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía)

Solicitan estudiar bien el modelo de horario de la optatividad de las materias de Música, Educación Plástica, Visual y Audiovisual, ya que se presenta de la siguiente forma: obligatoria en primero, opcional en segundo y obligatoria en tercero.

Adaptación o respuesta: no se acepta la propuesta, en los cursos en los que la materia no es obligatoria se oferta como optativa.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	19/04/2023 15:18:22	PÁGINA 29/34
VERIFICACIÓN	tFc2eDYVHBXPALYU7LF9R0QUMVCJHC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SAFA (Escuelas Profesionales SAGRADA FAMILIA)

Solicitan estudiar bien el modelo de horario de la optatividad de Música, Educación Plástica, Visual y Audiovisual, ya que se presenta de la siguiente forma: obligatoria en primero, opcional en segundo y obligatoria en tercero.

Adaptación o respuesta: no se acepta la propuesta, en los cursos en los que la materia no es obligatoria se oferta como optativa.

APPRECE (Asociación Profesional de Profesores de Religión en Centros Estatales).

La Formación Profesional Básica no puede ser un aula de apoyo a la integración
Les preocupa mucho las acreditaciones docentes cuando se tiene una plantilla fija.
Solicitan que se pueda ofertar la jornada partida en Educación Secundaria Obligatoria, petición realizada por las familias para poder conciliar la vida familiar.

Adaptación o respuesta: no se aceptan las propuestas, en lo referente a los Ciclos Formativos de Grado Básico, no se trata de aulas de apoyo a la integración, tienen unas especificidades claras y un currículo desarrollado.

Artículo 27. Medidas generales de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

FSIE y Escuelas Católicas: deben aumentarse los recursos de Pedagogía terapéutica, Audición y Lenguaje y Orientación en esta etapa que actualmente son muy escasos. Es muy importante atender las necesidades cuanto antes y poner los medios para evitar fracaso escolar.

FEUSO: debería aumentarse la dotación de orientadores y orientadoras y disminuir la ratio de las aulas para que el profesorado pueda desarrollar el currículo en condiciones idóneas.

Adaptación o respuesta : no se acepta la propuesta, garantizar estos aspectos está relacionado con la gestión de los recursos humanos y ello no es objeto de este Proyecto de Orden.

Anexos.

SAFA: propone que en los anexos se incluya el Perfil de salida como en el Decreto.

Adaptación o respuesta: no se acepta la propuesta al estar incluida en normativa de rango superior.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	19/04/2023 15:18:22	PÁGINA 30/34
VERIFICACIÓN	tFc2eDYVHBPALYU7LF9R0QUMVCJHC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



3. Modificaciones y adaptaciones realizadas al texto del Proyecto de Orden realizadas por la propia Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa.

Con carácter general:

Desde la Dirección General De Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa, se han realizado modificaciones en base a los informes emitidos para otras etapas educativas por la Secretaría General Técnica, con el fin de dotar de homogeneidad a las mismas. Estas modificaciones, han supuesto mejoras y ajustes en la redacción del texto que dan lugar al Borrador 3 del Proyecto de Orden.

Cambios producidos en el Preámbulo:

Se modifica el título del Anexo I, quedando redactado como sigue: *“En el Anexo I se establece el horario lectivo para la etapa de Educación Secundaria Obligatoria”*.

Los cambios producidos **en el articulado:**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Se modifica el apartado dos, quedando redactado como sigue:

“2. Esta Orden se aplicará en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma que impartan estas enseñanzas”.

Artículo 2. Elementos y estructura del currículo.

Atendiendo a lo indicado por la Secretaría general Técnica en otras etapas educativas respecto al apartado segundo inciso a), que señala que en el Anexo I se establece la ordenación de las enseñanzas de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, entendemos que debería ser fiel a lo que establece el referido Anexo que es el horario lectivo para la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

Adaptación: se acepta la propuesta y se corrige el título del Anexo I por *“Horario lectivo para la etapa de Educación Secundaria Obligatoria”*.

Artículo 5. Organización curricular de los tres primeros cursos de Educación Secundaria Obligatoria.

Para facilitar la práctica docente, se han completado los desarrollos de curriculares de las siguientes materias optativas propias de la Comunidad Andaluza: Cultura Clásica, Computación y Robótica y Oratoria y Debate.

Artículo 6. Organización de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

En el apartado cuarto se incorpora Dibujo Técnico como materia optativa propia de la Comunidad Andaluza en cuarto curso.

Se modifica el apartado seis, quedando redactado como sigue:

“6. Se consideran otras materias autorizadas por la Administración, los programas de desarrollo curricular de las Aulas Confucio, las materias de integración con las Escuelas Oficiales de Idiomas, o las materias propias de las Aulas de Excelencia Artística. Estas materias serán autorizadas desde la Consejería competente en materia de educación”.

Artículo 11. Procedimientos e instrumentos de evaluación.

Esta Dirección General realiza una revisión del texto de este artículo para mejorar la redacción y adaptarlo a la normativa básica, para ello se cambia la palabra “matizados” por “ajustados” en el apartado 3, y se cambia “ajustados a” por “coherente con” en el apartado 4. Además, se elimina el texto “La totalidad de” del apartado 5 y se sustituye “habrán de” por “tendrán que” en el apartado 6.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	19/04/2023 15:18:22	PÁGINA 31/34
VERIFICACIÓN	tFc2eDYVHBXPALYU7LF9R0QUMVCJHC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 16. Pruebas o actividades personalizadas extraordinarias.

Esta Dirección General realiza una revisión del texto de este artículo para mejorar la redacción, quedando modificados los apartados 3 y 8, quedando redactados como sigue:

“3. Las personas interesadas que cumplan los requisitos deberán solicitar en el centro donde han cursado cuarto curso su participación en dicho procedimiento, cumplimentando para ello, el modelo que se establezca a tales efectos. La inscripción deberá realizarse durante los diez últimos días naturales del mes de junio de cada año”

“8. El resultado de las pruebas deberá ser conocido por las personas interesadas durante la primera quincena de septiembre”

Artículo 17. Principios y medidas para la evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Atendiendo a lo indicado por la Secretaría General Técnica en otras etapas educativas, el Informe indica que en relación con el apartado 3 de este artículo, se hace la misma observación al artículo 14.2, al no determinar si las decisiones se adoptan por mayoría y de qué tipo, o si se hace por unanimidad.

Adaptación o respuesta: se acepta la propuesta en relación a la observación indicada sobre el apartado 3 de este artículo y se añade al final del mismo la referencia al artículo 14.2, donde se concreta cómo se han de tomar las decisiones para todo el alumnado, quedando redactado como sigue:

“3. 3. La decisión sobre la evaluación, la promoción y la titulación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo será competencia del equipo docente, asesorado por el departamento de orientación y teniendo en cuenta la tutoría compartida a la que se refiere la normativa reguladora de la organización y el funcionamiento de los centros docentes. Asimismo se atenderá a lo recogido en el artículo 14.2”

Artículos 21. Documentos oficiales de evaluación.

En el informe se indica que de acuerdo con la directriz de técnica normativa número 66, se considera que en la remisión al artículo 19 del Decreto debería utilizarse alguna de estas expresiones: “de acuerdo con”, o “de conformidad con”, en lugar de “tal y como se indica”.

Adaptación: se atiende a la propuesta y se corrige en el texto utilizando la expresión “de conformidad con”.

Artículo 35. Adaptación de acceso al currículo.

Esta Dirección General modifica el texto del apartado 1 de este artículo, quedando redactado como sigue:

“1. Las adaptaciones de acceso al currículo serán de aplicación para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, siempre que estén debidamente justificadas en la evaluación psicopedagógica del mismo. Suponen modificaciones en los elementos para la accesibilidad a la información, a la comunicación y a la participación, precisando la incorporación de recursos específicos, la modificación y habilitación de elementos físicos y, en su caso, la participación de atención o servicios educativos complementarios que faciliten el desarrollo de las enseñanzas”.

Artículo 38. Alumnado destinatario.

En este artículo se modifica la redacción de los apartados dos y tres, quedando redactados como sigue:

“2. Podrá participar en los programas de diversificación curricular en su primer curso el alumnado que al finalizar el tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria no esté en condiciones de promocionar a cuarto curso y el equipo docente considere que la permanencia un año más en ese mismo curso no va a suponer un beneficio en su evolución académica.

3. Excepcionalmente, podrá ser propuesto para su incorporación el alumnado que, al finalizar cuarto, no esté en condiciones de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria”,(...)

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	19/04/2023 15:18:22	PÁGINA 32/34
VERIFICACIÓN	tFc2eDYVHBPALYU7LF9R0QUMVCJHC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 41. Organización del currículo del programa de diversificación curricular.

En este artículo se modifica la redacción de los apartados uno y dos, quedando redactado como sigue:

“1. En el currículo de los programas de diversificación curricular se establecerán los siguientes ámbitos específicos compuestos por sus correspondientes elementos formativos:

a) Ámbito lingüístico y social, que incluirá los elementos del currículo correspondiente a las materias de Geografía e Historia, Lengua Castellana y Literatura y Primera Lengua Extranjera.

b) Ámbito científico-tecnológico, que incluirá los elementos del currículo correspondiente a las materias de Matemáticas, Biología y Geología y Física y Química.

2. Además, los centros docentes, en función de los recursos de los que dispongan, podrán incluir un ámbito de carácter práctico integrado por los elementos del currículo correspondientes a las materias Tecnología y Digitalización en el tercer curso y Tecnología en el cuarto curso, tal y como se determine en el Proyecto educativo de los centros, así como en el Programa de diversificación curricular pertinente”.

Artículo 42. Distribución horaria semanal de los programas de diversificación curricular.

En este artículo se modifica la redacción de los apartados 4b) y 4 c) y , quedando redactados como sigue:

“b) La dedicación horaria del ámbito práctico, en su caso, será en el primer curso del programa la establecida para la materia de Tecnología y Digitalización.

c) La dedicación horaria del ámbito práctico, en su caso, será en el segundo curso del programa la establecida para la materia de Tecnología.

Artículo 49. Adaptación de acceso al currículo.

Esta Dirección General modifica el texto del apartado 1 de este artículo para adaptarlo a la normativa básica, quedando redactado como sigue:

“1. Las adaptaciones de acceso al currículo serán de aplicación para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, siempre que estén debidamente justificadas en la evaluación psicopedagógica del mismo. Suponen modificaciones en los elementos para la accesibilidad a la información, a la comunicación y a la participación, precisando la incorporación de recursos específicos, la modificación y habilitación de elementos físicos y, en su caso, la participación de atención o servicios educativos complementarios que faciliten el desarrollo de las enseñanzas”.

Artículo 51. Adaptación curricular para el alumnado con altas capacidades intelectuales.

En este artículo se modifica la redacción del apartado primero, quedando redactado como sigue:

1. Las adaptaciones curriculares para el alumnado con altas capacidades intelectuales estarán destinadas a promover su desarrollo pleno y equilibrado , contemplando propuestas curriculares de ampliación.

Disposición adicional tercera. Transición entre planes de estudios como consecuencia de la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

Adaptación: se añade una una nueva disposición adicional con el siguiente contenido:

1. La materia de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos establecida en la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas, se corresponderá a todos los efectos con la materia de Educación en Valores Cívicos y Éticos.

2. El alumnado que tenga pendiente de superar la materia de Tecnología Aplicada del sistema antiguo la superará al obtener calificación positiva en la materia de Tecnología y Digitalización.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	19/04/2023 15:18:22	PÁGINA 33/34
VERIFICACIÓN	tFc2eDYVHBPALYU7LF9R0QUMVCJHC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. El alumnado que tenga pendiente de superar la materia de Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial en primer o segundo curso del sistema antiguo las superará al obtener calificación positiva en la materia de Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial de tercer curso del nuevo sistema.

4. *El alumnado que tenga pendiente de superar Cambios Sociales y Género o alguna materia no incluida en la nueva ordenación y para la que no se hay establecido correspondencia, deberá sustituir dicha materia por otra que curse, a elegir de entre las que se oferten en el centro.*

Por último, desde la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa, se han realizado cambios para la mejora de la redacción que no afectan al fondo del contenido. En todo momento se ha buscado una redacción que contribuya a la simplificación y mejora de la comprensión del texto.

Y para que conste y surta los efectos oportunos.

Sevilla, a fecha de firma electrónica

La Directora General de Ordenación, Inclusión,
Participación y Evaluación Educativa

Almudena García Rosado

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	19/04/2023 15:18:22	PÁGINA 34/34
VERIFICACIÓN	tFc2eDYVHBPALYU7LF9R0QUMVCJHC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			